#### **RECURSO EXP 2021-1140**

# Kathyuska Valoz <kathyvaloz@gmail.com>

Vie 28/10/2022 3:25 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (404 KB)

RECURSO DOTACIONES EXP 2021-1140.pdf;

# **SEÑOR**

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA, D.C

**DEMANDANTE:** LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL SAS

**<u>DEMANDADO:</u> DOTACIONES SAIF LTDA** 

EXP: 2021-1140

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 26-10-2022

PD: Antes de imprimir este mensaje piense en su responsabilidad con el Ambiente.



SENOR JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA, D.C

<u>DEMANDANTE:</u> LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL SAS <u>DEMANDADO:</u> DOTACIONES SAIF LTDA <u>EXP: 2021-1140</u>

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 26-10-2022

SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 52.403.856 de Bogotá, Abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro 287.999 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este acto en mi condición de APODERADA JUDICIAL de la parte actora, y encontrándome dentro del lapso procesal procedo a dar interponer el presente RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de fecha 26-10-2022 mediante el cual dispone CONVOCAR A AUDIENCIA, dicho recurso procedo a sustentarlo en los siguientes términos:

## **FUNDAMENTO LEGAL**

## Artículo 318. Procedencia y oportunidades

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

*(..)* 

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

# <u>ANTECEDENTES</u>

Señor Juez, conforme al auto que antecede su Despacho convocó a audiencia para el dia 24 de Noviembre del 2022 a las 9:30 am.





Solicitó al presente Despacho reprogramar la presente convocatoria a audiencia sustentando en el IMPEDIMENTO que posee mi persona en asistir a esta diligencia; siendo que en fecha 23 de Septiembre del año 2022, el Juzgado 17 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá programó audiencia en el proceso 2021-1123 (cuya apoderada de ese proceso es mi persona), conforme a lo establecido en el articulo 372 del Código General del proceso:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento."

# PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, Ruego al Despacho:

PRIMERO: Revocar auto de fecha 26-10-2022 en el acápite de convocatoria de audiencia, y solicitar al presente Despacho FIJAR NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia.

## **PRUEBAS:**

Se allega AUTO que programa audiencia en el proceso 2021-1123 (programada con anterioridad a esta).

## **NOTIFICACIONES**

A las direcciones aportadas en el libelo de la demanda.-

Del Señor Juez.-

SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ

No. 52.403.856 de Bogotá P. No. 287.999 del C.S.J.

CC 52.403.856 de Bogotá

T.P. Nro 287.999 del C.S. de la J.



**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 9 de diciembre de 2021** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.** 

#### EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno de Enero de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2021-1123

Por haber sido SUBSANADA la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado LIBRA ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de TOUR COLOMBIA S.A.S. en contra de JESÚS OSWALDO REY ALMANZA por las siguientes sumas de dinero:

#### PAGARÉ No. 684

- **1.- \$1.820.000 m/cte**., por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré arrimado como base del recaudo.
- **2.-** Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECONÓCESE personería ADJETIVA a la abogada SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez (2)

# JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 24 de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>004</u>

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2022** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.** 

#### EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés de Septiembre de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2021-1123

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante, descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Continuando con el trámite y atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del Proceso, SEÑALASE la hora de las **10:00 AM** del día 24 del mes de noviembre del año **2022**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, la cual se llevará a cabo de manera virtual, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación**, **saneamiento del proceso**, **interrogatorio a las partes**, **fijación del litigio**, **practica de pruebas**, **alegatos de conclusión y sentencia**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia. Lo anterior, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

En virtud de lo establecido en el artículo 392 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

#### I. PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la demanda, el escrito que descorre el traslado de las excepciones

y, la actuación surtida en el curso del proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte al

demandado JESUS OSWALDO REY, a fin de que acuda a la audiencia programada

y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial de la

parte demandada.

**II. PARTE DEMANDADA** 

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales

aportadas con la contestación de la demanda, y la actuación surtida en el curso del

proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte al

representante legal y/o quien haga sus veces de TOUR COLOMBIA S.A.S., a fin de

que acuda a la audiencia programada y absuelva el interrogatorio de parte que le

formulará la apoderada judicial de la parte demandada.

3.- OFICIOS: Por Secretaría, ofíciese a la empresa TOUR COLOMBIA S.A.S., en

los términos indicados en el acápite de pruebas, 4.3. "OFICIO", numeral 4.3.1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORÉNO ROMERO

Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en ESTADO

No. <u>078</u>

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

Secretaria